

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría

nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubiera podido preverse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas, que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores de las provincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.^a Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.^o de Abril próximo, con precisa asistencia de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, aunque no pertenezcan á las mismas.

Regla 2.^a En la reunión que se celebre en ese día, designarán dos personas, las cuales durante dicho mes de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible referente á los siguientes puntos:

1.^o Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas, y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudieran llevarse á cabo para conseguir disminuya la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen.

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consideradas como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros y pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimientos de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Desecación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, Laboratorios bacteriológicos, Asilos y Casas de Beneficencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

Regla 3.ª Las dos personas elegidas para la redacción de la Memoria, podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra, á ser posible, á la de Arquitectos ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y conocedoras de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

Regla 4.ª La Memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.º de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

Regla 5.ª El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.º de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

Regla 6.ª Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictamen, y éste, con las observaciones que respecto del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus autores con entera libertad, pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten y publicará aquéllos que lo merezcan.

Regla 7.ª Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su

extracto y se remitirán al Real Consejo de Sanidad para que en el término más breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y proponga las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894. —Aguilera.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y á los efectos que se previenen en la importante Real orden que antecede, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de esta provincia, cumplan con la mayor exactitud cuanto se dispone en las reglas mencionadas, convocando y reuniendo las Juntas municipales de Sanidad el próximo día 1.º de Abril; y cuidando, bajo su responsabilidad, de remitir á este Gobierno antes del 20 de Mayo las Memorias que se redacten.

Zaragoza 26 de Marzo de 1894.— El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Varios Ayuntamientos de esta provincia no cumplen lo dispuesto en el art. 103 del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de los consumos, que previene que de la aprobación de las cuentas de los recaudadores municipales de aquel impuesto, examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, determinando el tanto por ciento que deba abonárseles dentro del límite máximo del 3 por 100 que autoriza el art. 85, se dará conocimiento á la Administración provincial.

Otros no cumplen lo dispuesto en el art. 126 de dicho reglamento, que dispone que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto á la entrada de las especies en las poblaciones, los arrendatarios que tengan arrendados los derechos de consumos con la Hacienda, los que tengan facultad exclusiva en las ventas y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación, están obligados á facilitar mensualmente á las Administraciones de Hacienda nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Las Administraciones de Hacienda, para obtener los datos estadísticos que estimen necesarios, quedan facultadas para inspeccionar los libros que están en el deber de llevar todas las de consumos, y puedan exigir la presentación de aquéllos en el domicilio de dichas dependencias en la capital de provincia.

Estas omisiones constituyen faltas que esta Delegación, que se ve privada de datos indispensa-

bles para el cumplimiento de deberes que aquella disposición legislativa la imponen, no puede tolerar por más tiempo; y advierte á los Ayuntamientos que han de cumplir con lo prevenido en el artículo 103, por lo que respecta al ejercicio de 1892-93 y anteriores, á partir de 1889-90, en término de 15 días.

Asimismo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, en los diez primeros días del mes de Abril próximo, y sucesivamente en igual período de los meses siguientes, el estado que previene el art. 126.

Quedan conminados con la multa de 50 pesetas los infractores de las disposiciones antedichas, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por las irregularidades que en ambos servicios se advirtieren por esta Delegación.

Zaragoza 20 de Marzo de 1894.—Federico Asquerino.

Sección novena.—MINAS.—Anuncio.

Formado por esta Delegación de Hacienda el señalamiento de las cantidades que han de satisfacer por el impuesto de 2 por 100 sobre el producto bruto, los mineros de esta provincia que han explotado las suyas durante el tercer trimestre del actual ejercicio, se anuncia en este periódico oficial según está prevenido, para general conocimiento; participándose que estará expuesto al público en esta oficina por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación.

Sin perjuicio de esto, los explotadores ó dueños de las minas deberán presentar en esta oficina, en los diez primeros días del mes de Abril próximo venidero, relación de los productos obtenidos durante dicho tercer trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889; de lo contrario, satisfarán la cantidad señalada, sin derecho á reclamación alguna.

Zaragoza 24 de Marzo de 1894.—Federico Asquerino.

SECCIÓN QUINTA.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

7.º REGIMIENTO MONTADO.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el 7.º regimiento montado de Artillería, una vacante de obrero ajustador, de oficio herrero cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad; pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho regimiento, ó en cualquiera dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del interesado, estarán antes del día 12 de Abril próximo en poder del Sr. Coronel del regimiento, de guarnición en Zaragoza, acompañadas del certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo.

Zaragoza 12 de Marzo de 1894.—El Comandante mayor, Miguel X. de Embún.

SECCIÓN SEXTA.

D. Teodoro Alejandre Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 11 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.071 pesetas 82 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.071'82 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña, excepción de las destinadas á la industria, que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambas especies expresadas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 251.750 kilogramos de leña y 266.205 kilogramos de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.071'82 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según

y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Romualdo Sanmartín.—Raimundo Gabás.—Valentín Aguirre.—Modesto Escolano.—Gregorio Sanmartín.—Tiburcio Navarro.—Benito Bona.—A ruego de los demás señores que no saben escribir, y como Secretario, Teodoro Alejalde.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Maleján á 14 de Marzo de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.—El Secretario, Teodoro Alejalde.

D. Macario Gracia y Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 7 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 4.436 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.436'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas que no se dediquen á la industria y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen

de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja, y de 15 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 670.400 kilogramos de paja, y 723.000 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.436'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Aguilón á 9 de Febrero de 1894.—V.^o B.^o El Alcalde ejerciente, Jerónimo Dionis.—El Secretario, Macario Gracia.

D. Martín Ruíz Galán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de San Martín de Moncayo, situado en el partido de Tarazona, de la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, celebradas en el año actual, aparece una que, copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Total de individuos que componen la Junta municipal 12.—Concurrentes: señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, don Mariano Serrano Pellicer.—Concejales: D. Pedro Jiménez Lapuente, D. Martín García Jiménez, D. Eusebio Zueco Bonilla, D. Timoteo Jiménez Lamata, D. Pascasio Gómez Martínez.—Señores asociados: D. Agustín Osta, D. Bertoldo Notivoli, D. Dionisio Osta, D. Maximino García, D. Policarpo Lapuente, D. Tomás Aguerri.

«*En el centro.*—En las Casas Consistoriales del pueblo de San Martín de Moncayo á 8 de Marzo de 1894; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los Sres. del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir, y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, votado por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Febrero último, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 1.932'67 pesetas, y el de gastos en 4.193'28 pesetas, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 2.260'61 pesetas.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 1895, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja de todas clases	100	2	0'40	400.000	1.600
Leña de ídem íd., excepto la destinada para la industria....	100	1	0'20	330.305	660'61
TOTAL.....					2.260'61

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 1.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que de mandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—El Alcalde Presidente, Mariano Serrano.—Pedro Jiménez.—Martín García.—Maximino García.—Agustín Osta.—Tomás Aguerri.—Por orden de los demás Sres. Concejales y Vocales que dicen no saber firmar, el Secretario, Martín Ruiz Galán»

Y para que así conste, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por mandato y con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, libro la presente que firmo en San Martín de Moncayo á 9 de Marzo de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Serrano.—El Secretario, Martín Ruiz Galán.

D. Pedro Monlao, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valpalmas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al año actual, que obra archivado en la Secretaría de mi cargo, se encuentra el acta que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Mariano Casabona, D. Prisco Gállego, D. José Sánchez y Aranda, D. Antonio Alastuey, D. José Sánchez y Pérez, D. Marcelino Alastuey.—Señores asociados: D. Gregorio Choliz, D. Mariano Sús, D. Bernardino Sánchez, D. Mariano Llera, D. Ramón Lasierra y D. Benito Osanz.

Al centro.—En el pueblo de Valpalmas á 9 de Marzo de 1894, se constituyó el Ayuntamiento y señores Vocales asociados, componentes la Junta municipal de este distrito, cuyos nombres se expresan al margen, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Casabona Gordún, y siendo las siete de la mañana, hora señalada para esta sesión extraordinaria, dicho señor Presidente la declaró abierta, manifestando:

Que habiendo transcurrido el término reglamentario de exposición al público, sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1894 á 95, se estaba en el caso, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, de proceder á su discusión y votación definitiva.

Con tal objeto dióse lectura por mí el infrascrito Secretario á todas y cada una de las partidas que comprende el expresado presupuesto, de lo cual resulta que ninguna de ellas, por lo que respecta á los gastos, son susceptibles de mayor economía, en razón de hallarse en todo lo posible limitados á los fines que se destinan, importando así la suma de pesetas 3.685 con 31 céntimos; y que habiendo apurado cuantos recursos legales autorizan las leyes en los ingresos, sin que estos puedan obedecer á mayores rendimientos que los consignados, y en junto ascienden á 2.569'03 pesetas, viene perfectamente á demostrarse que aparece un déficit de 1.116'28 pesetas.

En tal estado, la Junta municipal, no encontrando medio más adaptable, atendidas las condiciones de este vecindario, que la imposición de un

arbitrio extraordinario sobre especies de consumos no tarifadas, con que poder enjugar el déficit de referencia, conforme á lo que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes; por unanimidad acordó solicitar al Gobierno de S. M. se autorice al Ayuntamiento establecer un impuesto en concepto de arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se calcula en esta localidad, excepto la que se dedique á alguna industria, bajo la forma comprendida en la tarifa siguiente:

ESPECIES.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrios é impuestos.	Consumo que se calcula.	Producto anual.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrms.	Pesetas.
Paja.....	100	2'40	0'42	150.100	630'42
Leña.	100	1'50	0'36	135.000	486
TOTAL					1.116'42
Déficit por sobrante.....					0'14

Que se cumpla con lo que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878 ya citada, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia de esta acta, que se fijará también al público en los sitios de costumbre por término de 15 días, y transcurridos se remita á dicha Superioridad el respectivo expediente ajustado á la prescripción 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Casabona.—Prisco Gállego.—José Sánchez.—Antonio Alastuey.—José Sánchez.—Marcelino Alastuey.—Gregorio Choliz.—Mariano Sus.—Bernardino Sánchez.—Ramón Lasierra.—Benito Osanz.—Por orden del Vocal asociado D. Mariano Llera Berges, que no sabe firmar, Pedro Monlao, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo anteriormente acordado, expido la presente copia certificada, con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de esta Corporación, en Valpalmas á 10 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Casabona.—Pedro Monlao.

D. Casiano Latorre Bielsa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fabara:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y señores asociados constituídos en Junta municipal para discutir y votar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95, le aprobaron en todas sus partes, y resultando un déficit de 4.494'30 pesetas, acordaron establecer los arbitrios extraordinarios que comprende la tarifa que formaron y es como sigue:

ESPECIES.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor de las especies.	Producto al 2% por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	775.471	0'02	15.509'42	3.101'88
Paja.	232.070	0'03	6.962'10	1.392'42
Total igual al déficit.....				4.494'30

Y en cumplimiento de lo que se dispone en la circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, queda expuesta al público la expresada tarifa, para los que se crean perjudicados por los derechos que se fijan á las especies en ella comprendidas, puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que sean procedentes desde este día hasta el 8 de Abril próximo en que terminan los 15 que señala la expresada circular, por lo que firmo el presente en Fabara á 24 de Marzo de 1894.—Casiano Latorre.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, incluso la sal, alcoholes y licores, para el año económico de 1894 á 95, señalando para la primera subasta el día 5 de Abril, á las ocho de su mañana, y si esta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 17, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría. Si tampoco ofreciere resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el 29 de Abril y la segunda y tercera en 9 y 20 de Mayo respectivamente.

San Mateo de Gállego 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Poc.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre por término de uno á tres años de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en esta localidad, bajo el tipo anual de 2.901'76 pesetas á que ascienden aquéllos, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 5 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto.

Si en esta primera subasta no se presentara licitador, se celebrará la segunda el día 15 de dicho mes y la misma hora por solo un año, bajo el tipo de las dos terceras partes que sirve de base para la primera; y si tampoco esta diera resultado, se celebrarán para la venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días que se designen.

Mesones 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Inocencio Marco.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales y gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el

ejercicio próximo de 1894-95, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años del impuesto de consumos y sus recargos. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 6 del próximo Abril. Si no se presentasen licitadores en dicha subasta, se verificará otra por tiempo de un año y con la rebaja de una tercera parte del cupo y recargos, el día 17 del mismo, á las diez de su mañana. Si tampoco diese resultado, se procederá, según acuerdo, al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, debiendo tener lugar la primera licitación el 30 del propio Abril, y si resultase desierta por falta de propositores, se celebrará otra como tercera y última el 12 de Mayo, ambas á las diez de la mañana y en las Casas Consistoriales. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

Maleján 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.

La plaza de recaudador del impuesto de consumos, cédulas personales, arbitrios municipales, etc., de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que recaude, habiendo de sujetarse el que la desee, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 20 días.

Maleján 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 16 del referido Abril, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 27 del expresado Abril; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el 9 de Mayo, y la tercera y última el 20 del mismo mes. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sierra de Luna 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, ó sea de los ejercicios de 1894-95 al 1896-97, bajo el tipo anual de 4.512'90 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 7 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará un segundo remate como primero, el día 19 del mismo Abril, bajo el tipo de dos terceras partes de la indicada cantidad, pero por un año solamente.

Tosos 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Martín Francés.

Por término de 15 días estará expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, en el que se hacen constar los contribuyentes que presentaron á su debido tiempo la alteración sufrida en su riqueza amillarada; á fin de que en el término prefijado puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio.

Fabara 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Casiano Latorre.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumo para 1894 al 97, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 8 del próximo Abril, de diez á once de la mañana; de no haber postor, se celebrará una segunda el 18 del mismo mes; si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por los líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 29 del citado Abril, y si no hubiere postor, se celebrarán otras en los días 8 y 18 de Mayo.

Urriés 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Baines.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este pueblo han acordado, en la sesión celebrada el día de hoy, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes y licores para el año económico de 1894 á 1895, señalando para la primera subasta el día 31 del corriente, á las 10 de la mañana, y si este no produjese efecto, se verificará una segunda el 9 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si tampoco diese resultado, se tiene acordado el arriendo á la exclusiva por el tiempo de un año y grupo de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el 19 de Abril y la segunda y tercera los días 1.º y 6 de Mayo próximos.

Piedratayada 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Mallada.

Confecionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado letra D. del artículo 18 del reglamento provisional de 24 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 9 de Abril próximo, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Bardallur 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Macario Lorente.

Se hallarán de manifiesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º El proyecto de presupuesto ordinario de 1894 á 95.

2.º El apéndice que ha de servir de base al amillaramiento del mismo ejercicio; y

3.º El padrón de cédulas personales correspondientes á dicho año de 1894 á 95.

Villanueva del Huerva 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto al público por espacio de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes:

1.º El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

2.º Las cuentas municipales de los años 1889-90 y 1890-91.

3.º Las liquidaciones de gastos é ingresos del año 1892-93, con los presupuestos adicional y refundido para 1893-94.

4.º El proyecto de presupuesto ordinario para el año económico 1894-95.

Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cetina 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Félix Velázquez.—D. S. O., Mateo Sebastián, Secretario.

Aprobadas las ordenanzas de riegos de este pueblo por Real orden de 6 del corriente mes, se convoca á Junta general de Regantes á todos los interesados, para el domingo 8 de Abril próximo, en la Casa Consistorial del mismo, á las diez de la mañana, con objeto de constituir en forma la Comunidad de regantes y proceder al nombramiento del Sindicato y Jurado de riegos, conforme á lo dispuesto en la primera disposición transitoria de dichas ordenanzas.

Terrer 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

D. Domingo Cortés Beltrán, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los

contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Asín á 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Cortés.—P. S. M., el Secretario, Miguel Muñoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se creyeran con derecho á la herencia intestada de D. Mariano Martín é Ipas, que falleció en esta capital el día 22 de Julio de 1893, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal á deducirlo en forma; debiendo hacer constar que D.ª Victoriana Martín é Ipas, hermana del causante, ha comparecido ante este Juzgado pretendiendo la herencia.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 16 del próximo mes de Abril, á las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior, sobre un recurso presentado por los regantes de las suertes de (la puerta de la Viña), y todo lo prevenido en los citados artículos.

Maella 20 de Marzo de 1894.—El Presidente, Pablo Bondía.

ALCANCES DE CUBA

Calle de la Libertad, núm. 5, CAJA DE PRÉSTAMOS.

Se entera gratis á quien interese saber el número para su pago.

En la misma se compran y empeñan dichos alcances á precios convencionales, previa justificación documental. (9)